

Domicilio: Camino Fuente de la Junquera, sin número.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.

Segundo.—La presente extinción surtirá efectos al finalizar el curso 1994-1995 y como consecuencia del mismo se deroga la Orden de 25 de marzo de 1981, que autorizó el funcionamiento de dicho centro. A partir de la indicada fecha se anulará la vigente inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Tercero.—Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9634** *ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza al centro extranjero «Colegio Japonés de Madrid», anejo a la Embajada de Japón en España, las enseñanzas del sistema educativo japonés, para alumnos exclusivamente extranjeros.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ichiro Namiki, en representación de la Embajada de Japón en España, promotora del centro extranjero denominado «Colegio Japonés de Madrid, anejo a la Embajada del Japón en España», sito en avenida de la Victoria números 98-100 de El Plantío (Madrid), en solicitud de autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo de Japón a alumnos extranjeros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero «Colegio Japonés de Madrid, anejo a la Embajada de Japón en España», las enseñanzas del sistema educativo japonés, para alumnos exclusivamente extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación.

Denominación: «Colegio Japonés de Madrid, anejo a la Embajada de Japón en España».

Domicilio: Avenida de la Victoria, números 98-100.

Localidad: El Plantío.

Provincia: Madrid.

Titular: Embajada del Japón en España.

Autorización: Para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo japonés a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Enseñanzas equivalentes a la educación primera y a la educación secundaria.

Números de puestos escolares: 78.

Segundo.—El Centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, deberá inscribirse en el Registro Público de Centros dependiente de la Administración educativa y no podrá acoger alumnado de nacionalidad española, salvo en el caso que además de dicha nacionalidad posean la del Estado a cuyo sistema educativo correspondan las enseñanzas impartidas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 18, respectivamente, del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9635** *ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza de oficio la extinción de la autorización del centro extranjero «Royal Oaks American Elementary School», con domicilio en La Moraleja (Encinar de los Reyes), Alcobendas (Madrid).*

Examinado el expediente del centro privado extranjero «Royal Oaks American Elementary School», con domicilio en La Moraleja (Encinar de los Reyes), Alcobendas (Madrid), el cual ha cesado en sus actividades.

#### HECHOS

Primero.—Por Orden de 27 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre) se autorizó el funcionamiento del centro extranjero «Royal Oaks American Elementary School», para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano, a alumnos exclusivamente extranjeros, en los niveles educativos «kindergarten» y «Elementary Junior High School» (de preescolar a 7.º grado).

Segundo.—Con fecha 6 de enero de 1995 se emite informe por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid; en el que se pone de manifiesto que el centro ha cesado sus actividades.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—A la vista de la legislación aplicable y teniendo en cuenta el no funcionamiento del centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar de oficio la extinción de la autorización del centro extranjero que se describe a continuación:

Titular: Royal Oaks American Elementary School.

Denominación específica: «Royal Oaks American Elementary School».

Domicilio: La Moraleja (Encinar de los Reyes).

Localidad: La Moraleja.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Segundo.—La presente extinción surtirá efectos al finalizar el curso 1994-1995 y como consecuencia del mismo se deroga la Orden de 27 de octubre de 1986, que autorizó el funcionamiento de dicho centro. A partir de la indicada fecha se anulará la vigente inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Tercero.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9636** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, cuarta parcial de adjudicación de nuevas becas para el año 1995 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.*

Padecido error de transcripción en el anexo III de la Resolución de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica

y Técnica, cuarta parcial de adjudicación de nuevas becas para el año 1995, de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), procede su subsanación en los siguientes términos:

En el anexo III de la referida Resolución, donde dice: «Universidad de Zaragoza, AP, Silván Ochoa, Pablo, 60»; debe decir: «Universidad de Zaragoza, AP, Silván Ochoa, Pablo, 160».

**9637** *ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO

«Algaida Editores, Sociedad Anónima».—Proyecto 2000: Área de Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Alhambra Longma.—Proyecto Editorial Alhambra Longman, Áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo Anaya.—Proyecto Editorial, Área de Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives.—Proyecto Edelvives. Área de Ciencias de la Naturaleza para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives.—Proyecto Edelvives. Área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives.—Proyecto Edelvives, materia: La vida moral y la reflexión ética (Área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia) para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives.—Proyecto Edelvives. Área de Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

## MINISTERIO

## DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**9638** *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas.*

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha

venido concediendo determinadas ayudas sociales a los trabajadores tendientes a paliar los efectos derivados de los procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas.

Con esta disposición se trata pues de dar publicidad, concurrencia y objetividad al conjunto de las referidas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en que procede la concesión de las mismas, las cuales se realizarán con cargo a los Presupuestos de Gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del correspondiente ejercicio presupuestario.

En su virtud, y previo informe del Servicio Jurídico del departamento, dispongo:

Artículo primero. *Finalidad y tipo de ayudas.*

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a los correspondientes programas presupuestarios, podrá conceder, durante cada ejercicio presupuestario, en los supuestos y condiciones que se indican en la presente disposición, los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayudas para facilitar el acceso a la jubilación ordinaria de los trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas que consistirán en:

a) Ayudas, equivalentes a la jubilación anticipada, a trabajadores de empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.

b) Ayudas, equivalentes a la jubilación anticipada, a trabajadores de empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

c) Ayudas, previas a la jubilación ordinaria, a trabajadores de empresas acogidas a procesos de reestructuración.

2. Ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones de desempleo reconocidas a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial o reestructuración de empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, y disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

3. Ayudas destinadas a los Fondos de Promoción de Empleo para el cumplimiento de sus fines, al amparo del Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero.

4. Ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral, que permitan facilitar los procesos de reestructuración de empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de la actividad de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

5. Otras ayudas, similares o complementarias de las anteriores, que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos.

Artículo segundo. *Supuestos en que proceda la concesión de ayudas.*

La concesión de las ayudas a que se refiere el artículo anterior procederá en los siguientes supuestos:

a) En el caso de ayudas previstas en el apartado a) del número 1, en los términos y supuestos establecidos en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los correspondientes Reales Decretos de reconversión.

b) En el caso de las ayudas previstas en el apartado b) del número 1 y en el número 2, en los términos y supuestos establecidos en la Ley 4/1990, de 29 de junio, en la Ley 27/1984, de 26 de julio, en el Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, y en la Orden de 31 de julio de 1985.

c) En el caso de las ayudas previstas en el apartado c) del número 1, en los términos y supuestos establecidos en la Orden de 5 de octubre de 1994.

d) En el caso de las ayudas previstas en el número 3, en los términos y supuestos establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en los Reales Decretos 335/1984 y 341/1987, de 8 de febrero y 6 de marzo, respectivamente.

e) En el caso de las ayudas recogidas en el número 4, cuando los trabajadores que vayan a resultar afectados por los procesos de reestructuración de empresas no alcancen durante la situación legal de desempleo subsiguiente un nivel de cobertura adecuado, como consecuencia de haberse visto afectados por anteriores expedientes de regulación de empleo, o tuvieran que soportar pérdidas de salarios o cualesquiera otras situaciones de desprotección derivadas de crisis de la empresa que no fueran susceptibles de ser cubiertas por ningún otro mecanismo de garantía.

f) En el caso de las ayudas a que se refiere el número 5, entre otros, cuando el Gobierno hubiera previsto su concesión con cargo a los corres-